



RESOLUCIÓN No.

3888

25 JUN 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182020064285 del 22 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicados en el C.Z. Popayán y C.Z. Centro de la Regional Cauca ofertados con la OPEC 38826.

Que dentro del trámite administrativo el ICBF expidió las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes ocuparon por mérito los cuatro (4) primeros lugares así:

OPEC	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICIÓN	REGIONAL	RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESIÓN
38826	BELSSY LUCIA SANCHEZ ORTIZ	1	CAUCA	9455	26/07/2018	16/08/2018
38826	NELLY DEL CARMEN RUIZ MEJIA	2	CAUCA	9456	26/07/2018	8/08/2018
38826	GLORIA PATRICIA VELASCO GOMEZ	3	CAUCA	9544	26/07/2018	16/08/2018
38826	DIANA MARCELA GUZMÁN DONCEL	4	CAUCA	9457	26/07/2018	3/09/2018

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el día 16 de enero de 2020 profirió el Concepto Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019", en el cual señala: "Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza,

RESOLUCIÓN No. 3888

25 JUN 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Que estando la Entidad en el proceso administrativo de aplicación del criterio unificado de la CNSC, la señora ANGELA CECILIA ASTUDILLO MONTENEGRO, quien ocupa la quinta (5) posición dentro de las listas de elegibles de la OPEC 38826, interpuso acción de tutela con el fin de que el ICBF hiciera efectivo el uso de listas de elegibles y la nombrara en período de prueba en una de las vacantes de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, que se originaron con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016, en la Regional Cauca .

Que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán – Cauca mediante fallo del 28 de abril de 2020 resolvió:

**"PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la presente acción de tutela presentada por la señora **ANGELA CECILIA ASTUDILLO MONTENEGRO** que se identifica con cédula de ciudadanía No. 48601091 expedida en Popayán (Cauca), contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC".

**"SEGUNDO: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de la señora **ANGELA CECILIA ASTUDILLO MONTENEGRO**".

**"TERCERO: ORDÉNASE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", que (i) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de notificada esta decisión, oferte los cargos de Profesional Universitario Código 2028, Grado 17 creados mediante el decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y respecto del registro de elegibles contenido en la Res. No. CNSC- 20182020064285 del 22 de junio de 2018, sin que pueda exceder un mes calendario; (ii) elabore la lista de elegibles dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento para optar y una vez notificado y en firme dicho acto, lo remitirá dentro



RESOLUCIÓN No.

3888

25 JUN 2020

*Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela*

*de los cinco (5) días siguientes al ICBF que deberá nombrar a la aspirante dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de las listas, observando en todo caso el estricto orden de mérito”.*

Que el ICBF mediante oficio 202012110000138601 de fecha 2 de junio de 2020, reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las vacantes definitivas correspondientes a los empleos (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica) de la OPEC 38826 para el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 17.

Que en respuesta a la anterior solicitud, la CNSC mediante radicado No 20201020491081 de fecha 25 de junio de 2020, recibido vía correo electrónico en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF en la misma fecha, autorizo el uso de listas de elegibles, en cumplimiento del fallo de tutela para proveer una (1) vacante en el empleo No 38826 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 0165 de 2020 artículo 10 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, una vez el Elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014.

Que revisada la planta de personal de la Entidad el nombramiento en periodo de prueba de la señora ANGELA CECILIA ASTUDILLO MONTENEGRO se efectuara en el denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, (Ref. 14552) ubicado en el C.Z. Popayán de la Regional Cauca.

Que el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 (Ref. 14552) ubicado en el C.Z. Popayán de la Regional Cauca, se encuentra provisto de manera excepcional mediante nombramiento provisional por la señora LUZ HELENA HORDUZ DE MOORE identificada con cédula de ciudadanía 34.536.370, quien fue nombrada en provisionalidad en garantía de estabilidad laboral reforzada mediante Resolución No. 11814 del 11 de septiembre de 2018 en las siguientes condiciones:

**ARTÍCULO TERCERO:** - *En todo caso el nombramiento provisional podrá darse por terminado cuando desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la vacancia temporal del empleo establecido en el artículo primero de la presente resolución. (...)*”

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancia definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema del mérito.

**RESOLUCIÓN No.**

3888

25 JUN 2020

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. ... Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).*

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento de un fallo de tutela nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código OPEC 38826, ubicado en municipio de Popayán de la Regional CAUCA a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
48.601.091	ANGELA CECILIA ASTUDILLO MONTENEGRO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (14552)	PSICÓLOGO	C.Z. POPAYÁN	\$ 4.953.304

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.



RESOLUCIÓN No. 5888 25 JUN 2020

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
34.536.370	LUZ HELENA HORDUZ DE MOORE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (14552)	CAUCA C.Z. POPAYÁN

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida

**RESOLUCIÓN No. 3888**

25 JUN 2020

*Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela*

*adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los

25 JUN 2020

  
**GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO**  
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela - Director Gestión Humana  
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo - Coordinador DGH  
Proyectó: Milena Garzón Corredor - GRyC

**PROBADO**